

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Juzgados Marítimos Permanentes

##### HUELVA

Doña Ivana Gómez Álvarez, Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico de la Defensa y Juez marítimo permanente de Huelva,

Hago saber: Que en este Juzgado Marítimo de mi cargo se instruyen expedientes de asistencia marítima, con motivo de las prestadas por los siguientes buques:

Por el «Salvamar Alonso Sánchez», de la quinta lista de Gijón, folio 10-92, al «Nuevo San Rafael», de la tercera lista de Huelva, folio 1.269.

Por el «Zambombo», de la tercera lista de Huelva, folio 3/95, al «Arkmud», de la tercera lista de Agadir, folio 8-242.

Por el «Fernández Vela», de la tercera lista de Isla Cristina, folio 1.914, al «Flor y María», de la tercera lista de Isla Cristina, folio 1.890.

Por el «Río do Mar III», de la tercera lista de Huelva, folio 1.604, al «Trece de Mayo», de la tercera lista de Huelva, folio 1.582.

Por el «Pefisa», de la tercera lista de Huelva, folio 1.313, al «Martín Alonso Pinzón», de la tercera lista de Huelva, folio 1.215.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan en este Juzgado marítimo, sito en la Comandancia Militar de Marina de Huelva, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Huelva a 13 de junio de 1997.-38.512.-E.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Tribunal Económico-Administrativo Central

##### Vocalía Primera

Notificación a don Luis Bernárdez Domínguez de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 8704/1994 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Luis Bernárdez Domínguez que por

el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 8704/1994 seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recurso extraordinario de revisión, se ha dictado resolución en sesión del día 9 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Luis Bernárdez Domínguez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 10 de julio de 1994, en la reclamación número 8.107/1993, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1991, acuerda declararlo inadmisibile.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 11 de junio de 1997.—La Vocal Jefe de la Sección, María de Rus Ramos Puig.—38.506-E.

##### Vocalía Primera

Notificación a don Gabriel Gelabert Ramis, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 279/1995, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Gabriel Gelabert Ramis que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 279/1995 seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recurso extraordinario de revisión, se ha dictado resolución en sesión del día 18 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Gabriel Gelabert Ramis contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares, de 1 de diciembre de 1994, en la reclamación número 1.254/1992 por la que se resuelve recurso incidental referente a la denegación de devolución de aval, acuerda declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto, debiendo entenderse dictado en única instancia el fallo impugnado y ordenando se proceda a una nueva notificación en forma reglamentaria con indicación de los recursos procedentes contra la resolución en única instancia.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 11 de junio de 1997.—La Vocal Jefe de la Sección, María de Rus Ramos Puig.—38.505-E.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos

*Edicto por el que se cita, llama y emplaza al funcionario del Cuerpo Auxiliar Postal y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, A13TC-24065, don José Merayo Pérez, incurso en el expediente IS.LN-42/92, actualmente en situación de excedencia voluntaria y en ignorado paradero*

Don José Carlos Luna Alegre, Instructor del expediente disciplinario IS.LN-42/92, que se sigue al funcionario don José Merayo Pérez, A13TC-24065, de la Escala de Clasificación y Reparto, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria y paradero desconocido.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante providencia de esta fecha se ha acordado que por este mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al indicado funcionario, actualmente excedente y en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Cardenal Aguirre, número 77, bajo izquierda, de Pola de Gordón (León), para que dentro del plazo de diez días, en horas de nueve a catorce, de lunes a viernes, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, se persone ante esta Instrucción, sita en la tercera planta del edificio de la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de León, plaza de San Francisco, sin número, de dicha capital, para notificarle el cambio de Instructor y pliego de cargos, apercibiéndole de que, en caso de incomparecencia, proseguirán las actuaciones parándole el perjuicio que proceda en derecho, haciéndole saber, igualmente, que este acto es de trámite y que contra el mismo no cabe recurso alguno.

León, 11 de junio de 1997.—El Instructor, José Carlos Luna Alegre.—38.519-E.

*Edicto por el cual se cita, llama y emplaza a don José Juan Morales Navarro, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Ernest Heminway, número 23, tercero izquierda, y actualmente en paradero desconocido*

El subdirector general de Gestión de Personal del organismo autónomo Correos y Telégrafos, por el presente edicto cita, llama y emplaza a don José Juan Morales Navarro, funcionario del Cuerpo Auxiliar Postal y de Telecomunicación, Escala de Clasificación y Reparto, A13TC-24109, que tuvo su último domicilio en 35016 Las Palmas de Gran Canaria, calle Ernest Heminway, número 23, tercero izquierda, y actualmente en paradero desconocido, para hacerle entrega de la resolución del expediente disciplinario de signatura IZ.TF.51/95, por el que se le sancionaba con tres años y un día de suspensión

de funciones, significándole que la presente citación se efectúa de conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no comparecer ante la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio se procederá a ejecutar la sanción impuesta y no cumplida, en virtud de lo que dispone el artículo 94 en conexión con el 111 de la mencionada Ley y el artículo 49 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Delegación Competencia Resolución 18 de abril de 1994, «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo).—El Subdirector general, Pablo Lobo Serrano.—38.567-E.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

*Resolución por la que se da publicidad al proyecto de monografía de «Fosfomicina Trometamol»*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 52 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período para dar publicidad del proyecto de monografía «Fosfomicina Trometamol».

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar comentarios a la misma; si se propusieran modificaciones de límites o de métodos analíticos, deberán ir acompañados de los siguientes justificantes:

Resultados de análisis de un número significativo de muestras.

Estudio comparativo entre el método oficial y el método propuesto.

Quienes deseen obtener el texto de la monografía pueden solicitarlo gratuitamente en la Secretaría Técnica de la Real Farmacopea Española (Paseo del Prado, números 18 y 20, planta tercera, despacho 353. 28071 Madrid. Teléfono: 596 14 73. Fax: 596 14 55).

El plazo para enviar los comentarios comenzará el día 1 de julio de 1997 y finalizará el 31 de octubre de 1997.

Madrid, 10 de junio de 1997.—La Directora general, Ana María Naveira Naveira.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

*Procedimiento sancionador*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), por la presente comunicación se notifican los trámites de audiencias formulados en expedientes san-

cionadores incoados por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado, o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

Se le significa que se les concede un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la presente publicación a fin de que pueda examinar el expediente en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situada en Badajoz, calle Sinfoniano Madroño, número 12, y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Se advierte que solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalmente.

Badajoz, 3 de junio de 1997.—El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.—38.568-E.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Industria, Comercio y Turismo

#### Delegaciones Territoriales

TARRAGONA

*Resolución de convalidación de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción de gas natural de Valls a Montblanc y la distribución al municipio de Montblanc (referencia: XDF-79)*

Por Resolución de 18 de abril de 1996, se autorizó a la empresa «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tarragona, calle Unió, número 21, la conducción de gas natural de Valls a Montblanc y la distribución al término municipal de Montblanc; la Resolución mencionada se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2201, de 3 de mayo de 1996; en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 25 de mayo de 1996, y en el «Diari de Tarragona» de 29 de abril de 1996; se expuso en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Valls y Montblanc, y se notificó, individualmente, a cada uno de los afectados que se relacionan en la información pública practicada.

Habiéndose constatado con posterioridad errores en la relación de afectados, el expediente se sometió de nuevo a información pública mediante anuncios en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2394, de 20 de mayo de 1997, en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1997, y en el «Diari de Tarragona» de 14 de mayo de 1997, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montblanc, durante el plazo de quince días, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Una vez acabado el plazo sin que se haya presentado ninguna manifestación, resuelvo:

Autorizar y aprobar el proyecto de conducción de gas natural de Valls a Montblanc y la distribución al municipio de Montblanc, con las mismas condiciones y afecciones definidas en la Resolución de 18 de abril de 1996.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Director general de Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, número 514, segundo), en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 26 de junio de 1996.—El Delegado, Jaume Femenia Signes.—39.906.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Dirección General de Industria

*Información pública del proyecto de autorización de instalaciones de la red de distribución de gas natural para usos industriales «Red Porriño-Vigo, Addenda 1», promovido por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima»*

Por Resolución de 27 de mayo de 1997, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, se ha sometido a información pública el citado proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, Decreto 2913/1973, de 26 de noviembre, artículos 39 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Ley 11/1985, de 22 de agosto, de adaptación de la del Suelo a Galicia y demás normativa específica de aplicación y a los efectos previstos en el acuerdo del Consejo de la Junta de Galicia de 6 de mayo de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialme de los propietarios de terrenos afectados cuya relación está incluida en dicho proyecto se encuentra expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Porriño, Mos y Vigo, y se ha publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» de 19 de junio de 1997, así como en el diario «El Faro de Vigo», de 11 de junio de 1997, para que puedan examinar el mencionado proyecto en la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, edificio administrativo San Caetano, sin número, 1571 Santiago de Compostela, y en la Delegación Provincial de Pontevedra, rúa Nova de Abaixo, 2, 36071 Pontevedra, pudiendo presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del de la inserción de este anuncio.

Santiago de Compostela, 23 de junio de 1997.—El Director general de Industria, Joaquín del Moral Crespo.—39.907.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra: «Ordenación del frente litoral de El Saler en la Devesa de la Albufera (zona norte del camino Rajolar). Término municipal de Valencia».

Lugar: Ayuntamiento de Valencia, plaza del Ayuntamiento, número 1.

Día: 15 de julio de 1997.

Hora: De nueve treinta a trece treinta.

Los interesados deberán asistir provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad, si no lo han hecho en otra fase del procedimiento, y si optaran por ser representados por

otras personas, éstas deberán acreditar su representación en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 29 de noviembre.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 23 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Fernando Cartagena Travesedo.—39.933.

## Consejería de Trabajo, Industria y Comercio

### Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

*Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones «Acometidas a Porcelanas Valencianas», que discurre por el término municipal de Chiva*

Con fecha 9 de julio de 1997 se autorizó, por Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, el proyecto de instalaciones de la «Acometida a Porcelanas Valencianas», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 1 de junio, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento de Chiva, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 21, 22 y 23 de julio.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Chiva y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza asimismo y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de notificación de la presente Resolución a don Francisco López Lahuerta, cuyo domicilio se ignora, titular de la finca V-CV-321, que corresponde a la parcela 372 del polígono 33, afectada por 36 metros lineales de tubería y 360 metros cuadrados de ocupación temporal, naturaleza de la finca, almendro seco y a los titulares desconocidos de las fincas que a continuación se relacionan:

Finca V-CV-336, se corresponde con la parcela 68 del polígono 33, afectada por 21 metros lineales de tubería y 147 metros cuadrados de ocupación temporal, naturaleza de la finca frutal seco.

Finca V-CV-337, se corresponde con la parcela 388 del polígono 33, afectada por 42 metros lineales de tubería y 294 metros cuadrados de ocupación temporal, naturaleza de la finca labor seco.

Finca V-CV-338, se corresponde con la parcela 389 del polígono 33, afectada por 34 metros lineales de tubería y 170 metros cuadrados de ocupación temporal, naturaleza de la finca monte bajo.

Finca V-CV-339, se corresponde con la parcela 142 del polígono 33, afectada por 34 metros lineales de tubería y 220 metros cuadrados de ocupación temporal, naturaleza de la finca monte bajo.

Finca V-CV-340, se corresponde con la parcela 280 del polígono 33, afecta por 5 metros lineales de tubería y 28 metros cuadrados de ocupación temporal, naturaleza de la finca monte bajo.

En el expediente expropiatorio «Enagás, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 19 de junio de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marin Arcas.—39.866.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Industria y Trabajo

#### Delegaciones Provinciales

CUENCA

#### *Solicitud de permiso de investigación*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que, por la empresa Carlos Mora Galiana, ha sido solicitado el permiso de investigación «Sandra», número 1.215, para recurso de la sección C), con una extensión de 28 cuadrículas mineras en el término municipal de Talayuelas (Cuenca).

Y admitido definitivamente se hace público según el artículo 79 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, pudiendo presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Cuenca, 29 de mayo de 1997.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—38.743.

#### *Solicitud de permiso de investigación*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que, por la empresa «Sibelco Española, Sociedad Anónima», ha sido solicitado el permiso de investigación «El Cubillo», número 1.214, para recurso de la sección C), con una extensión de 50 cuadrículas mineras en el término municipal de El Cubillo y Algarra (Cuenca).

Y admitido definitivamente se hace público según el artículo 79 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, pudiendo presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Cuenca, 4 de junio de 1997.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—38.738.

#### *Solicitud de permiso de investigación*

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber, que por la empresa «Moreno Panadero, Sociedad Limitada», y «Sicamar, Sociedad Limitada», ha sido solicitado el permiso de investigación «Verónica», número 1.209, para recurso de la sección C), con una extensión de 102 cuadrículas mineras en los términos municipales de Valeria, Olmeda del Rey (Dehesa de Fuenlabrada),

Cuenca (Los Llecós), Olmeda del Rey, Monteagudo de las Salinas, Rello, Arguisuelas (Cuenca).

Y admitido definitivamente se hace público según el artículo 79 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, pudiendo presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Cuenca, 4 de junio de 1997.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—38.745.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### Consejería de Economía y Empleo

*Orden 1455/1997, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Soto del Real, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Soto del Real, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Soto del Real, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 99 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 41.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Soto del Real.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones

y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

**Primera.**—El concesionario constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

**Segunda.**—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 30 de junio de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Tercera.**—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En los referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

**Cuarta.**—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste,

sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

**Quinta.**—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

**Sexta.**—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

**Séptima.**—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

**Octava.**—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su Consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

**Novena.**—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.367.

*Orden 1456/1997, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Morata de Tajuña, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Morata de Tajuña, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Morata de Tajuña, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 147 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 90.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorga-

miento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resultado:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Morata de Tajuña.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7.º apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 30 de junio de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial

de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general,

no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Morata de Tajuña, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.372.

*Orden 1467/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de El Escorial, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de El Escorial, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de El Escorial, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 475 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 405.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de El Escorial, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 30 de abril de 1999, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En los referidos a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuer-

do con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su Consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.382.

*Orden 1.476/1997, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de El Álamo, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de El Álamo, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de El Álamo, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 198 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 70.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de El Álamo, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor

del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la Autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de diciembre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras, previamente, aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirá a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público

de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electro-técnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.357.

*Orden 1477/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Arroyomolinos, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Arroyomolinos, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Arroyomolinos para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 66 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 19.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Arroyomolinos, dado que el nivel tecnológico y empresarial

de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 28 de febrero de 1999, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, reverterán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente

concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 24, a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Arroyomolinos, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.386.

*Orden 1478/1997, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Cubas de la Sagra, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Cubas de la Sagra, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Cubas de la Sagra, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 66 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 16.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Cubas de la Sagra, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de diciembre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En los referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de

esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su Consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Cubas de la Sagra, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las

fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.378.

*Orden 1480/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de El Molar, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de El Molar, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de El Molar, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 149 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 118.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de El Molar, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la Autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de diciembre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras, previamente, aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín

Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirá a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electro-técnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 24, a «Enagas, Sociedad anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de El Molar, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.359.

*Orden 1481/1997, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Griñón, de Madrid*

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Griñón, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Griñón, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 99 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 73.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta

las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Griñón, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la Autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de octubre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en

el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

**Cuarta.**—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

**Quinta.**—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

**Sexta.**—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

**Séptima.**—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

**Octava.**—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

**Novena.**—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 24, a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Griñón, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

**Décima.**—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.361.

### Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de instalaciones correspondiente a Semianillo Sur de Fuenlabrada*

Por Orden de 22 de noviembre de 1993, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid, se otorgó concesión para realizar el servicio público de suministro de gas combustible canalizado en el término municipal de Fuenlabrada.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustible, Ley 10/1987, de 15 de junio, y en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, y artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de los Olmos, 19, 28005 Madrid.

Objeto de la petición: Construcción de una red de suministro de gas, que afecta al término municipal de Fuenlabrada.

Características de las instalaciones: Longitud, 5.030 ml.; tubería de acero al carbono tipo API 5L Gr.B, con diámetros de 16" y 10"; presión máxima de servicio, APA (16 bar); presupuesto total, 71.132.000 pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afecciones a fincas particulares:

Uno. Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 2 metros de anchura a lo largo de la conducción, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares, a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros, a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 2 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

3. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

4. Libre acceso del personal y equipos necesarios para mantener, reparar o renovar y vigilar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Tres. Para el caso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de anchura por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obra.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, sita en calle General Díaz Porlier, 35, 28001 Madrid, y presentar, por triplicado ejemplar, en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 10 de abril de 1997), el Jefe de Servicio de Energía, Manuel Trocoli González.—38.903.

## Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre de paso

Proyecto. Semianillo Sur de Fuenlabrada. Provincia: Madrid. Municipio: Fuenlabrada

Abreviaturas utilizadas: Sp-Servidumbre de paso. Ot-Ocupación temporal

Finca número	Titular y domicilio	Sp (ml)	Ot (m <sup>2</sup> )	Polígono	Parcela	Naturaleza
FU-1	Hros. Sotera Ocaña Montero. Plaza de España, 18, Fuenlabrada .....	—	70	4	17	Labor seco.
FU-2	Ayto. Fuenlabrada. Plaza España, 1, Fuenlabrada .....	62	740	—	—	Calle.
FU-3	Desconocido .....	—	106	24	104	Labor seco.
FU-4	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	406	4.784	—	—	Calle.
FU-5	«Uranga, Sociedad Anónima». Camino Valderribas, 29 .....	12	168	24	42	Labor seco.
FU-6	Consejería Transportes de la Comunidad Autónoma de Madrid. Orense, 60. Madrid .....	226	3.224	—	—	Carreteras.
FU-7	Canal Isabel II. Departamento de Red. Santa Engracia, 125, Madrid ...	1	10	—	—	Tubería.
FU-8	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	172	2.447	—	—	Caminos.
FU-9	Saturnino Mingo Guinea. Infanta, 35, Aranjuez .....	5	50	24	114	Labor seco.
FU-10	Mariano Escolar Naranjo. Arena, 43, Fuenlabrada .....	105	1.260	24	144	Labor seco.
FU-11	Vicente Ocaña Pérez. Paseo Pintor Rosales, 76, Madrid .....	80	960	24	129	Labor seco.
FU-12	Desconocido .....	15	180	24	131	Labor seco.
FU-13	Carmen Chicharro e hijos. Ibiza, 41, 3.º G, Madrid .....	36	432	24	132	Labor seco.
FU-14	Pedro González Martín. Hostal P, plaza Poniente, 2, Fuenlabrada .....	14	168	24	133	Labor seco.
FU-15	Manuel Escolar Gil. Greco, 1, 3.º A, Talavera de la Reina .....	20	120	24	65	Labor seco.
FU-16	Desconocido .....	22	264	24	62	Labor seco.
FU-17	Desconocido .....	46	330	24	61	Labor seco.
FU-18	Desconocido .....	25	265	25	28	Labor seco.
FU-19	Herederos de J. Antonio Fernández-Carmen. Carretera La Sierra, 1, Fuenlabrada .....	105	935	25	31	Labor seco.
FU-20	Francisca Escolar Gutiérrez. Beata, 2, Fuenlabrada .....	17	170	25	32	Labor seco.
FU-21	Ayuntamiento Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	18	162	25	33	Erial.
FU-22	Pedro Ocaña Fernández. Plaza Francisco Escolar, 2, Fuenlabrada .....	33	330	25	34	Labor seco.
FU-23	Ángel Naranjo Martín. Iglesia, 1, Fuenlabrada .....	23	230	25	35	Labor seco.
FU-24	Carmen García Hernández. Avenida Europa, 21, Fuenlabrada .....	17	204	25	38	Labor seco.
FU-25	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	237	2.370	25	39A44	Labor seco.
FU-25bis1	Pedro Pérez González. Oriente, 1, Fuenlabrada .....	46	552	25	39	Labor seco.
FU-25bis2	Hermanos Pérez Azuara. Honda, 25, 1.º dcha, Fuenlabrada .....	90	1.080	25	40	Labor seco.
FU-25bis3	Pilar Urrutia Herrero. Tesillo, 30, Fuenlabrada .....	43	516	25	42	Labor seco.
FU-25bis4	Hermanos Pérez Luque. Marqués de Mondéjar, 122-61, Madrid .....	33	330	25	43	Labor seco.
FU-25/1	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	258	2.580	26	69	Labor seco.
FU-26	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	28	336	—	—	Calle.
FU-27	Margarita Fernández Montero. Castilla La Nueva, 24, 7.º C, Fuen- labrada .....	50	600	26	68	Labor seco.
FU-28	Marcelo García-Rivera Pérez. Real, 4, Parla .....	75	900	26	56	Labor seco.
FU-29	José y María González Pérez. Plaza, 43, Fuenlabrada .....	62	744	26	55	Labor seco.
FU-30	Ángel Naranjo Martín. Iglesia, 1, Fuenlabrada .....	44	528	20	110	Labor seco.
FU-31	Desconocido .....	16	192	20	111	Labor seco.
FU-32	Desconocido .....	48	576	20	112	Labor seco.
FU-33	Mariano Ocaña Pérez. Plaza Francisco Escolar, 2, Fuenlabrada .....	240	4.038	20	220	Labor seco.
FU-34	Herederos de Mariano Vieja Escolar. Luis Sauquillo, 8.º, bajo, Fuenlabrada .....	75	846	20	219	Labor seco.
FU-35	Piedad Pérez Pérez. Maximino Pérez, 3, Fuenlabrada .....	27	312	20	218	Labor seco.
FU-36	Pedro Ocaña Fernández. Plaza Francisco Escolar, 2, Fuenlabrada .....	60	718	19	29	Labor seco.
FU-37	Pedro Ocaña Fernández. Plaza Francisco Escolar, 2, Fuenlabrada .....	12	144	19	30	Labor seco.
FU-38	Renfe. Jefatura Territorial de Mantenimiento e Infraestructuras. Avenida Ciudad de Barcelona, 2, Madrid .....	9	108	—	—	FF.CC.
FU-39	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	112	1.344	19	63	Labor seco.
FU-40	Herederos de Fausto Escolar González. Tesillo, 30, 1.º, Fuenlabrada ...	177	2.041	19	62,57	Labor seco.
FU-41	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	29	348	—	—	Calle.
FU-42	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	1.318	15.816	17-18	63,64-40,41	Labor seco.
FU-42bis5	José Pérez Maroto. Miguel Unamuno, 22, 1.º A, Madrid .....	30	360	18	41	Labor seco.
FU-42bis4	Antonio Aguado Escolar. La Arena, 29, Fuenlabrada .....	71	852	18	104	Labor seco.
FU-42bis2	Candelas Fernández Alonso. Cruz de Luisa, 5, Fuenlabrada .....	3	75	18	151	Labor seco.
FU-42bis3	Herederos de Pablo Pérez Galván. Iglesia, 1, Fuenlabrada .....	67	768	18	105	Labor seco.
FU-42bis6	Inmobiliaria Corbeal. Avenida Oporto, 86, 1.º, Madrid .....	45	540	18	40	Labor seco.
FU-42bis1	«Residencial Centro. Sociedad Anónima». Bravo Murillo, 50, 1.º B, Madrid .....	115	1.150	18	83	Labor seco.
FU-43	Piedad Pérez Sánchez. Maximino Pérez, 1, Fuenlabrada .....	—	10	17	34	Labor seco.
FU-44	Saturnino Mingo Guinea. Infanta, 35, Aranjuez .....	51	344	16	8	Labor seco.
FU-45	Francisca Escolar Gutiérrez. Beata, 2, Fuenlabrada .....	22	220	16	9	Labor seco.
FU-46	Herederos de Juan Martín Gonzalo. Plaza, 12, Fuenlabrada .....	27	270	16	10	Labor seco.
FU-47	Esteban Escolar Gil. La Paz, 43, Fuenlabrada .....	8	60	16	95	Labor seco.
FU-48	Desconocido .....	106	852	16	47	Labor seco.
FU-49	Desconocido .....	66	804	16	48	Labor seco.
FU-50	Wenceslao Galbán Aguado. Móstoles, 4, 2.º A, Fuenlabrada .....	35	350	16	50	Labor seco.
FU-51	Desconocido .....	35	385	16	51	Labor seco.
FU-52	Desconocido .....	29	300	16	49	Labor seco.
FU-53	Ayuntamiento de Fuenlabrada. Plaza de España, 1, Fuenlabrada .....	155	1.142	—	—	Accesos.

## Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

### Secretaría General Técnica

*Resolución por la que se hace público edicto relativo al proyecto de delimitación de las manzanas P2, P3, P12, P13 y P14 del PERI 6-1 «La Ventilla» (tercera fase), en el término municipal de Madrid, promovido por esta Consejería*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el 28 de enero de 1997, examinó el expediente relativo al proyecto de delimitación y expropiación de las manzanas P2, P3, P12, P13 y P14, PERI 6-1 «La Ventilla» (tercera fase), en el término municipal de Madrid, promovido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Examinado dicho expediente, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la propuesta de dicha Dirección General, sometidos a su consideración, que obran en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

Primero.—Que el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid define un ámbito de tejido urbano necesitado de reformas sustanciales con el fin de realizar la apertura de una nueva vía de circulación viaria, que se llamará avenida de Curtidos, a la vez que se procede a determinar dichas reformas. La clasificación del suelo del área es de suelo urbano, por lo que el Plan General de Ordenación Urbana, fue desarrollado mediante un PERI denominado 6-1, cuya aprobación definitiva se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1989.

En el ámbito de la avenida de Curtidos hay un área A y un área B que reciben diferentes tratamientos urbanísticos, pues el área A es la que afecta con una remodelación total del trazado urbanístico con la apertura de la avenida de Asturias, mientras que el área B no se remodela el trazado urbanístico y se regula la edificación en suelo urbano finalista con ordenación según la Ordenanza 4 en el caso de promoción privada o mediante un PERI específico para cada manzana en el caso de promoción pública.

El área A se ha dividido en cuatro subpolígonos, A-1, A-2, A-3 y A-4, cuya delimitación no vinculante sirve como pauta de control para la ejecución del PERI, puesto que cada una de ellas contiene un tramo de la avenida de Asturias, tratada en el Plan General de Ordenación Urbana como sistema general.

Segundo.—Que en relación con este Proyecto de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar inicialmente y someter a información pública el proyecto de delimitación y expropiación de las manzanas P2, P3, P12, P13 y P14 del PERI 6-1 «La Ventilla» (tercera fase), de Madrid.

Quedando determinados de una manera expresa su delimitación por la Memoria del proyecto en su apartado segundo y en el plano parcelario del mismo en el que se fijan los linderos de esta expropiación.

2.º Que el trámite de información pública de este proyecto se efectuará por el plazo de quince días hábiles y audiencia simultánea al Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, a cuyo efecto se procederá a la notificación individualizada y a su publicación en un diario de esta capital, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que la tramitación se efectuará por el sistema individualizado acomodándose al procedimiento establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, si bien las valoraciones se determinaron con arreglo a la legislación urbanística, con un presupuesto estimado de 1.048.284.652 pesetas.

4.º Que se efectúen los trámites oportunos al objeto de que se declare de urgencia la ocupación de los bienes y derechos de este polígono por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5.º Que la resolución que en su día se adopte sobre la aprobación definitiva del presente proyecto de delimitación y expropiación implicará la designación de esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes como órgano expropiante, y beneficiario de la misma al Instituto de la Vivienda de Madrid.

Tercero.—Posteriormente, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1996, examinó la modificación de los criterios de valoración del presente proyecto, acordándose la modificación de los criterios de valoración, estableciendo como valor mínimo unitario por metro cuadrado de terreno el de 31.585 pesetas, siempre que no existiesen circunstancias modificativas de este valor determinado por la propia legislación urbanística. Asimismo, se acordó que se sometería el citado proyecto a un nuevo periodo de información pública, por plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.—Que el preceptivo trámite de información pública de este proyecto de delimitación y expropiación se llevó a cabo mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1995 y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 19, así como mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el diario «El Mundo» de 14 de noviembre y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, e igualmente ha sido notificado a los afectados en el expediente.

Asimismo, fue sometido el proyecto a nueva información pública como consecuencia del cambio de valoración producido en el mismo, publicándose a estos efectos en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1996 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 15, así como mediante la inserción de anuncios en el diario «El Mundo» de 23 de septiembre y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, e igualmente notificado a los afectados.

En los dos periodos de información pública mencionados se han formulado diversas alegaciones que expresan en general su desacuerdo con el valor dado por la expropiación en el proyecto, algún dato sobre su titularidad y el domicilio a los efectos de notificación, oposición a la expropiación y alguna otra cuestión. Sobre la estimación y/o desestimación de estas alegaciones se ha emitido el correspondiente informe que obra en el expediente.

Quinto.—Que la legitimación para la expropiación de los bienes y derechos de este proyecto le viene conferida por la aprobación del PERI denominado 6-1 «La Ventilla» (tercera fase), por la legislación urbanística vigente, tanto estatal como de la Comunidad de Madrid y por último del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Sexto.—Que por lo que respecta al cauce expropiatorio a utilizar haciendo uso de la opción que la Administración actuante le otorga el artículo 218 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992, y el artículo 201.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1978, se seguirá la expropiación individualizada, conforme a la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, si bien los criterios de valoración aplicables serán los establecidos en la legislación urbanística.

Por parte del organismo beneficiario de la expropiación, el Instituto de la Vivienda de Madrid se ha considerado conveniente la liberación de las par-

celas 17, 18 y 19 de la manzana P14 del presente proyecto de expropiación.

Dado el marcado sentido social que tiene la presente actuación, así como la finalidad de la misma con la remodelación del sector y construcción de viviendas de tipo social, se produce la necesidad de declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por esta expropiación mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación y expropiación de las manzanas P2, P3, P12, P13 y P14 del PERI 6-1 «La Ventilla» (tercera fase), en el término municipal de Madrid, con estimación y/o desestimación de las alegaciones presentadas en los términos recogidos en el informe-contestación a las mismas que obran en el expediente.

Segundo.—Declarar liberadas de expropiación las parcelas 17, 18 y 19 de la manzana P14, que se encuentra dentro de la delimitación de este proyecto.

Tercero.—Significar que la tramitación se efectuará por el sistema individualizado acomodándose al procedimiento establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, si bien las valoraciones se determinaron con arreglo a la legislación urbanística con un presupuesto estimado de 1.392.144.068 pesetas.

a) Las valoraciones individualizadas del proyecto son estimativas pudiendo sufrir modificaciones a lo largo de la tramitación del expediente de cada uno de los bienes y derechos existentes en el proyecto.

b) Las titularidades de los bienes y derechos afectados podrán sufrir modificaciones en el expediente individualizado, como consecuencia de la ulterior comprobación de documentos justificativos.

Cuarto.—Informar favorablemente, a los efectos previstos del artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, la declaración de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de las Manzanas P2, P3, P12, P13 y P14, PERI 6-1 «La Ventilla» (tercera fase), en el término municipal de Madrid, y elevar el expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que proceda a su declaración, si así lo estima procedente.

Quinto.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y la notificación individualizada del mismo a los propietarios afectados por dicha expropiación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», toda vez que algunos de los propietarios afectados por el procedimiento expropiatorio al que se viene haciendo méritos resultan parar en domicilio desconocidos y, en general, para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo, se significa que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado

recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, P. D. (Resolución de 27 de diciembre de 1994), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, María Ángeles Ramón Escalante.—38.700.

*Resolución por la que se hace público edicto relativo al Proyecto de Delimitación y Expropiación de la Manzana EX-5 (PERI 6-1 R), sector avenida de Los Curtidos, Tetuán, en el término municipal de Madrid, promovido por esta Consejería*

La comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

La comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997 examinó el expediente relativo al Proyecto de Delimitación y Expropiación de la Manzana EX-5 (PERI 6-1 R), sector avenida de Los Curtidos, Tetuán, en el término municipal de Madrid, promovido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Examinado dicho expediente, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la propuesta de dicha Dirección General sometidos a su consideración, que obran en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

1. El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid define un ámbito de tejido urbano necesitado de reformas sustanciales con el fin de realizar la apertura de una nueva vía de circulación viaria que se llamará avenida de Los Curtidos a la vez que se procede a determinar dichas reformas. La clasificación del suelo del área es de suelo urbano, por lo que el Plan General de Ordenación Urbana fue desarrollado mediante un PERI denominado 6-1, cuya aprobación definitiva se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1989) y modificado el 27 de febrero de 1995.

En el ámbito de la avenida de Los Curtidos hay un área central denominada A y dos laterales denominadas B1 y B2 que reciben diferentes tratamientos urbanísticos. Los terrenos afectados por esta actuación forman parte del subsector B2; que son parte del barrio de La Ventilla, Tetuán, y están clasificados como suelo urbano, tratándose de un conjunto de parcelas aisladas de carácter discontinuo, cuya delimitación es la siguiente:

Consta de cuatro enclaves, de los cuales el más cercano a la futura avenida de Los Curtidos, está constituido por la casa número 17 de la calle Montoya, y ha sido numerada como parcela 8 de la manzana EX5 en el presente proyecto; siguiendo hacia el oeste, las casas 11 y 13 de la calle Montoya, que son las parcelas 10 y 11 de la manzana EX5, forman el segundo enclave; el tercero, por su parte, está constituido por la casa número 3 de la calle Álvarez, numerada como parcela 31 y, por último, el cuarto enclave está constituido por el sótano de la casa número 44, de la calle Baracaldo, numerada en este proyecto como parcela 1, de la manzana EX5. La superficie delimitada por estos linderos es de 1.404 metros cuadrados.

2. Que en relación con el presente Proyecto de Delimitación y Expropiación, con fecha 23 de junio de 1996, el Ilmo. Sr. Director general de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes dictó Resolución en la que se disponía:

Primero.—Seguir el procedimiento expropiatorio de Tasación Conjunta conforme lo establecido en el artículo 218 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, y cuyo pro-

yecto tiene un presupuesto estimado de 244.894.228 pesetas.

Segundo.—Proceder, en consecuencia, a cumplir los trámites previstos en los artículos determinados en el apartado anterior, sometiendo a información pública por el plazo de un mes el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la Manzana EX-5 del PERI 6-1 R. Sector avenida de Los Curtidos, Tetuán (Madrid), con notificación personal a los titulares de bienes y derechos afectados, a los que se remitirán las hojas individualizadas de valoración y criterios utilizados, y dar audiencia simultánea por igual periodo al Ayuntamiento de Madrid, en cuyo término municipal radican los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Asimismo se señala que la Resolución que en su día se adoptó sobre la aprobación del Proyecto de Expropiación, implicará la designación de esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, como Órgano expropiante, y como beneficiario de la misma el IVIMA. La presente actuación, por el procedimiento de tasación conjunta, llevará implícita la declaración de urgencia de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 202-1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 203 del Reglamento de Gestión, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyos efectos se cumplimentará el trámite de información pública previsto en el artículo 59-4 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 26 de noviembre de 1992.

3. Sometido el presente Proyecto de Delimitación y Expropiación, con la documentación y determinaciones exigidas en el artículo 219 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística, al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1996) y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 26 de noviembre de 1996), así como en el diario «El Mundo» de 30 de septiembre de 1996 e igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid por el plazo de un mes (al cual se le confirió audiencia simultánea por igual plazo), que junto con la notificación personal a los afectados quedó cumplimentado el trámite previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública se han presentado diversas alegaciones que, en síntesis, hacen referencia a los siguientes temas:

Rechazo de los criterios de valoración y de las valoraciones individualizadas; falta de legitimación de la actuación expropiatoria y de la delimitación; cambios de domicilio a efectos de notificaciones.

Sobre estas alegaciones se ha emitido el correspondiente informe que consta en el expediente y que propone la estimación de algunas y la desestimación del resto.

4. La utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la presente actuación viene determinada por la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y del PERI 6-1 R, de conformidad con los artículos 132, 183 y 206.a del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La ejecución del planeamiento por el sistema de expropiación cumple lo previsto en el Convenio de Cooperación suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, habiendo optado la Administración actuante por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta regulado en los artículos 218 y vigentes del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El ejercicio de la potestad expropiatoria corresponderá en esta actuación a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con

la distribución de competencias en materia de Ordenación de Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid. El beneficiario de la expropiación será el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA).

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.6 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y artículo 202.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, y con base en las competencias que a la Comisión de Urbanismo le atribuye el artículo 11 del Decreto Regional 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, resulta procedente la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación y Expropiación de referencia que conllevará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados en los términos y con los efectos previstos en el artículo 220 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación y Expropiación de la Manzana EX-5 del PERI 6-1R, sector avenida de Los Curtidos, Tetuán (Madrid), con estimación y/o desestimación de las alegaciones en los términos que aparecen en los informes de contestación a las mismas que obran en el expediente.

Segundo.—Los expedientes expropiatorios se seguirán por el sistema de Tasación Conjunta, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 219 y concordantes del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio y el artículo 202 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Actuará como organismo expropiante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y beneficiario de la actuación el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA).

Tercero.—Las valoraciones de los bienes y derechos afectados se han determinado conforme al texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana en su título II y Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, señalándose como presupuesto estimado la cantidad de 244.894.228 pesetas.

a) Las valoraciones individualizadas del Proyecto podrán sufrir modificaciones a lo largo de la tramitación del expediente de cada uno de los bienes y derechos existentes en el Proyecto.

b) Las titularidades de los bienes y derechos afectados podrán ser modificados en el expediente individualizado, como consecuencia de la ulterior comprobación de documentos justificativos.

Cuarto.—La aprobación del presente Proyecto de Delimitación y Expropiación conlleva la confirmación de la utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados conforme señala los artículos 132 y 183 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, y asimismo la declaración de urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el artículo 220 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», notificándose individualmente a los titulares de bienes y derechos afectados a los efectos previstos en el artículo 219.7 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», toda vez que algunos de los propietarios afectados por el procedimiento expropiatorio al que se viene haciendo méritos resultan parar en domicilio desconocido y en general, para todos aquellos

que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo se significa que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de gobierno y administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Secretario general Técnico (P. D. Resolución de 27 de diciembre de 1994).—La Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, María Angeles Ramón Escalante.—38.698.

*Resolución por la que se hace público edicto relativo al proyecto de delimitación y expropiación de las manzanas EX 6, 12 y 14, sector avenida de los Curtidos, Tetuán, en el término municipal de Madrid, promovido por esta Consejería*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997, examinó el expediente relativo al proyecto de delimitación y expropiación de actuaciones aisladas manzanas EX 12 y 14 del PERI 6/1R, sector avenida de los Curtidos, Tetuán, en el término municipal de Madrid, promovido por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Examinado dicho expediente, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y la propuesta de dicha Dirección General, sometidos a su consideración, que obran en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

Primero.—El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid define un ámbito de tejido urbano necesitado de reformas sustanciales, con el fin de realizar la apertura de una nueva vía de circulación viaria, que se llamará avenida de Curtidos, a la vez que se procede a determinar dichas reformas. La clasificación del suelo del área es de suelo urbano, por lo que el Plan General de Ordenación Urbana fue desarrollado mediante un PERI, denominado 6-1, cuya aprobación definitiva se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», de 18 de diciembre de 1989 y modificado el 27 de febrero de 1995.

En el ámbito de la avenida de Curtidos hay un área central denominada A y dos laterales denominadas B1 y B2, que reciben diferentes tratamientos urbanísticos. Los terrenos afectados por esta actuación forman parte del subsector B2, cuyo proyecto de delimitación y expropiación de actuaciones aisladas en las manzanas EX 12 y 14, ha sido redactado por la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, forman parte dichos terrenos del barrio de La Ventilla, y están clasificados como suelo urbano, tratándose de un conjunto de parcelas de carácter discontinuo, cuya delimitación es la siguiente:

Está compuesto por cinco enclaves, de los cuales el más cercano a la futura avenida de los Curtidos está constituido por la casa número 14, de la calle Carmen Montoya (parcela 17, de la manzana EX 6); siguiendo hacia el este, la casa número 26, de la calle Gascones (parcela 25, de la manzana EX 12),

forma el segundo enclave; el tercero, está constituido por la casa número 18, de la calle Martínez Page, y por el número 32, de la calle Antonio (parcelas 19 y 10, de la manzana EX 12); el cuarto enclave, está constituido por la casa número 12, de la calle Martínez Page (parcela 16, de la manzana EX 14), y el quinto enclave, está constituido por las casas número 35, de la calle Cañaveral, y número 6, de la calle Martínez Page (parcelas 10 y 15, de la manzana EX 14). La superficie delimitada por estos linderos es de 1.470 metros cuadrados.

Segundo.—Que en relación con el presente proyecto de delimitación y expropiación, con fecha 23 de julio de 1996, el Director general de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes dictó Resolución, en la que disponía:

1.º Seguir el procedimiento expropiatorio de tasación conjunta, conforme a lo establecido en el artículo 218 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, y cuyo proyecto tiene un presupuesto estimado de 195.960.958 pesetas.

2.º Proceder, en consecuencia, a cumplir los trámites previstos en los artículos determinados en el apartado anterior, sometiendo a información pública, por el plazo de un mes, el proyecto de delimitación y expropiación de actuaciones aisladas en la zona A, manzanas EX 12 y 14 del PERI 6/1R, sector avenida de los Curtidos, Tetuán (Madrid), con notificación personal a los titulares de los bienes y derechos afectados, a los que se remitirán las hojas individualizadas de valoración y criterios utilizados, y dar audiencia simultánea por igual periodo al Ayuntamiento de Madrid, en cuyo término municipal radican los bienes y derechos afectados por la expropiación.

Asimismo, se señala que la resolución que en su día se adopte sobre la aprobación del proyecto de expropiación, implicará la designación de esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, como órgano expropiante, y como beneficiario de la misma el Instituto de la Vivienda de Madrid. La presente actuación, por el procedimiento de tasación conjunta, llevará implícita la declaración de urgencia de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en los artículos 202.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 203 del Reglamento de Gestión, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyos efectos se cumplimentará el trámite de información pública previsto en el artículo 59.4 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 26 de noviembre de 1992.

Tercero.—Sometido el presente proyecto de delimitación y expropiación, con la documentación y determinaciones exigidas en el artículo 219 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, y el artículo 201 del Reglamento de Gestión Urbanística, al preceptivo trámite de información pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1996, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 18 de noviembre de 1996, así como en el diario «El Mundo» de 23 de septiembre de 1996, e igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, por el plazo de un mes (al cual se le confirió audiencia simultánea por igual plazo), que junto con la notificación personal a los afectados quedó cumplimentado el trámite previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el periodo de información pública se han presentado diversas alegaciones que, en síntesis, hacen referencia a los siguientes temas:

Rechazo de los criterios de valoración y de las valoraciones individualizadas, falta de legitimación de la actuación expropiatoria y de la delimitación, cambios de domicilio a efectos de notificaciones.

Sobre estas alegaciones se ha emitido el correspondiente informe que consta en el expediente y que propone la estimación de algunas y la desestimación del resto.

Cuarta.—La utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la presente actuación viene determinada por la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y del PERI 6/1R, de conformidad con los artículos 132, 183 y 206, a), del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

La ejecución del planeamiento por el sistema de expropiación cumple lo previsto en el Convenio de cooperación entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, hat endo optado la Administración actuante por la aplicación del procedimiento de tasación conjunta, regulado en los artículos 218 y vigentes del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo, y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El ejercicio de la potestad expropiatoria ponderará en esta actuación a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con la distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid. El beneficiario de la expropiación será el Instituto de la Vivienda de Madrid.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219.6 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, y artículo 202.6 del Reglamento de Gestión Urbanística, y con base en las competencias que a la Comisión de Urbanismo le atribuye el artículo 11 del Decreto regional 69/1983, de 30 de junio, sobre la distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los órganos de la Comunidad de Madrid, resulta procedente la aprobación definitiva del proyecto de delimitación y expropiación de referencia que conllevará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados en los términos y con los efectos previstos en el artículo 220 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid acordó:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación y expropiación de actuaciones aisladas, manzanas EX 12 y 14 del PERI 6/1R, sector avenida de los Curtidos, Tetuán, en el término municipal de Madrid, con estimación y/o desestimación de las alegaciones en los términos que aparecen en los informes de contestación a las mismas que obran en el expediente.

Segundo.—Los expedientes expropiatorios se seguirán por el sistema de tasación conjunta, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 219 y concordantes del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y los artículos 202 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Actuará como organismo expropiante la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y beneficiario de la actuación el Instituto de la Vivienda de Madrid.

Tercero.—Las valoraciones de los bienes y derechos afectados se han determinado conforme al texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en su título II, y Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, señalándose como presupuesto estimado la cantidad de 195.960.958 pesetas.

a) Las valoraciones individualizadas del proyecto son estimativas, pudiendo sufrir modificaciones a lo largo de la tramitación del expediente de cada uno de los bienes y derechos existentes en el proyecto.

b) Las titularidades de los bienes y derechos afectados podrán modificarse en el expediente individualizado, como consecuencia de la ulterior comprobación de documentos justificativos.

Cuarto.—La aprobación del presente proyecto de delimitación y expropiación conlleva la confirma-

ción de la utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, conforme señalan los artículos 132 y 183 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, y asimismo, la declaración de urgente ocupación de los mismos, de acuerdo con el artículo 220 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», notificándose individualmente a los titulares de bienes y derechos afectados, a los efectos previstos en el artículo 219.7 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», toda vez que algunos de los propietarios afectados por el procedimiento expropiatorio al que se viene haciendo méritos resultan parados en domicilio desconocido y, en general, para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo, se significa que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 53.1 de la Ley 1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición del citado recurso requerirá la comunicación previa a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Secretario general técnico, P. D. (Resolución de 27 de diciembre de 1994), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, María Ángeles Ramón Escalante.—38.701.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamientos

#### AGUILAR DE CAMPOO

El Ayuntamiento Pleno tiene acordado proceder a la expropiación de los terrenos y fincas precisos para la ejecución de la obra «Entubado del arroyo de Grijera (La Canal)», cuya urgente ocupación ha sido declarada por Decreto de la Junta de Castilla y León 119/1997, de 5 de junio, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Para el levantamiento de las actas previas a la actuación previstas en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el décimo día hábil siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín oficial del Estado», a las once horas, en la Casa Consistorial de Aguilera de Campoo, y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas y que pudieran ostentar derechos sobre tales fincas. Las actas se levantarán aún en el caso de que no concurran los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán comparecer

provistos de la documentación acreditativa de sus derechos sobre los terrenos y bienes gravados. Si quisieran actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aguilar de Campoo, 19 de junio de 1997.—El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.—38.741.

#### Anexo

##### Relación de parcelas y propietarios

Propietario: Don Eleuterio Ruiz Calderón y tres más.

Parcela: 73906-01.

Superficie: 1.393,39 metros cuadrados.

Propietario: Don Eleuterio Ruiz Calderón y tres más.

Parcela: 75883-01.

Superficie: 140,83 metros cuadrados.

Propietario: Don Rafael Ruiz González y uno más.

Parcela: 74884-02.

Superficie: 14 metros cuadrados.

Propietario: «Fontaneda, Sociedad Anónima».

Parcela: 75865-01.

Superficie: 1.170,94 metros cuadrados.

#### ARONA

##### Anuncio de subasta

Don Antonio León González, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Arona,

Hago saber: Que se sigue en esta recaudación de mi cargo expediente de apremio administrativo, contra el deudor de la Hacienda Pública «Asomada de los Ceres, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal número A-38032066, con número de expediente 6961+.

Que han sido trabados con el fin de hacer frente al pago de los débitos y costas del procedimiento, los bienes propiedad del deudor que a continuación se relacionan:

Finca: Urbana número 47. Casa en construcción.

Sita: Los Arcos, primera fase. Asomada de los Ceres.

Municipio: Arona.

Superficie: 163 metros 27 decímetros cuadrados.

Registro: Arona, tomo 449, libro 121 de Arona, folio 115, finca número 15.706.

El valor del bien es de 9.500.000 pesetas.

Esta finca está afectada a los siguientes embargos:

Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife, respondiendo esta finca de 2.720.000 pesetas de principal, los intereses correspondientes y de 544.000 pesetas para costas y gastos.

Anotación preventiva de embargo, promovido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granadilla de Abona, autos de juicio ejecutivo número 386/1989, a favor de la entidad mercantil «Montajes Eléctricos de Tenerife, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal número A-38018404; sobre cobro de 12.107.455 pesetas, de principal y 6.000.000 de pesetas de costas.

Anotación preventiva de embargo a favor de la Delegación de Hacienda del Sur, en expediente ejecutivo número ASO A38032066, en reclamación de 98.568.748 pesetas por principal, recargos y costas, según carta recibida de Hacienda.

Anotación preventiva de embargo a favor del Consorcio de Tributos Isla de Tenerife, sobre cobro de 14.991.394 pesetas, total de los débitos, según carta recibida del Consorcio, con registro de entrada número 430. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.6 del Reglamento General de Recaudación.

El tipo para la subasta en primera licitación será de 6.906.470 pesetas, cuantía a la que asciende al día de la fecha la deuda que mantiene con la Hacienda Pública, la mencionada contribuyente. De con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 139.6 del Reglamento General de Recaudación.

El tipo de subasta, en segunda licitación, será de 5.179.853 pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, 4.4 del Reglamento General de Recaudación.

Finca: Rústica. Terreno a hortalizas, cereales y erial.

Sita: «Asomada de los Ceres, Sociedad Anónima».

Municipio: Arona.

Superficie: Sólo en cuanto a una superficie resto, según Registro de 16.196 metros 10 decímetros cuadrados.

Registro: Arona, tomo 397, libro 89 de Arona, folio 11, finca número 1.973.

El valor del bien es de 60.500.000 pesetas.

Anotación preventiva de embargo a favor de la Delegación de Hacienda del Sur, en expediente ejecutivo número ASO A38032066, en reclamación de 98.566.748 pesetas por principal, recargos y costas, según carta recibida de Hacienda.

Anotación preventiva de embargo, ordenada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granadilla, autos de juicio ejecutivo número 73/1991, a favor del «Banco Bilbao Vizcaya Leasing, Sociedad Anónima», sobre cobro de 414.920 pesetas de principal y 138.310 de pesetas de intereses y costas.

El tipo para la subasta en primera licitación será de 6.906.470 pesetas, cuantía a la que asciende al día de la fecha la deuda que mantiene con la Hacienda Pública, la mencionada contribuyente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.6 del Reglamento General de Recaudación.

El tipo de subasta, en segunda licitación, será de 5.179.853 pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148,4.4 del Reglamento General de Recaudación.

El bien objeto de embargo se encuentra afecto a unos embargos a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife; Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granadilla de Abona; «Delegación de Hacienda del Sur, Sociedad Anónima»; Consorcio de Tributos Isla de Tenerife, y Ayuntamiento de Arona.

Quedarán subsistentes las cargas preferentes inscritas con anterioridad a los derechos de esta Administración Local, en el Registro de la Propiedad.

Se llevará a cabo la subasta en la sede de la Casa Consistorial, sito en la plaza del Cristo de la Salud, en Arona, el día 28 de julio de 1997, a las once horas.

Deberán conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados en la sede de la Recaudación Municipal, sita en la plaza del Cristo, número 1, de Arona, en horas de atención al público.

Si no se hallasen inscritos en el Registro los bienes objeto de enajenación, será título la escritura de adjudicación el título mediante el cual pueda efectuarse la inmatriculación, en los términos prevenidos por el artículo 199. b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, en que sea preciso, habrán los adjudicatarios de proceder, si es su interés, en la forma que dispone el título VI de dicha Ley.

Deberán los licitadores constituir en la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, en la suma del 20 por 100 del tipo de licitación, procediéndose al ingreso en firme del dicho depósito en el Tesoro, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Se procederá a la suspensión de la subasta en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Deberá el rematante entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Serán admitidas ofertas en sobre cerrado, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de que, finalizada la primera licitación, no se consiguiese la adjudicación de bienes en cuantía suficiente para hacer frente al pago de la deuda, la Mesa, si así lo juzga conveniente, procederá a la celebración de una segunda licitación; y si aún concluida esta, no se ha cubierto el montante de la deuda con el producto de los bienes enajenados, la Mesa, si así lo considera conveniente, procederá a la adjudicación directa de los que resten, hasta cubrir el total del montante del crédito pendiente.

Servirá el presente anuncio para la notificación de la subasta en legal forma, a todos los acreedores hipotecarios o pignoratícios que no tengan su derecho inscrito, así como a cualquier otro tercero desconocido, persona física o jurídica a quién afecte el acto de enajenación pública a que se refiere.

Arona, 26 de mayo de 1997.—El Tesorero.—38.510-E.

## UNIVERSIDADES

### Autónoma de Barcelona

#### Facultad de Medicina

Habiendo sufrido extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Francisco Amorós Baixauli, que fue expedido por la superioridad en fecha 21 de diciembre de 1984, registrado al número 7.730 del Registro de Títulos del Ministerio y al folio 190, número 206, del libro correspondiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, se hace público por término de treinta días hábiles para oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Bellaterra, 21 de mayo de 1997.—El Decano.—38.099.

## Complutense de Madrid

### Inspección de servicios

No habiéndose podido notificar al interesado que se relaciona a continuación, por encontrarse ausente de su domicilio, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la actuación del correspondiente procedimiento sancionador que se detalla:

Acuerdo de incoación de expediente disciplinario al alumno de la Universidad Complutense, don José Antonio Valdueña Maestre. Expediente número 1.101/97.

Con fecha 14 de febrero de 1997, este Rectorado tuvo conocimiento, a través de los escritos remitidos por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho al ilustrísimo señor Jefe de la Inspección de esta Universidad, de la presunta conducta constitutiva de faltas del alumno de la Facultad de Derecho, don José Antonio Valdueña Maestre, el día 3 de febrero de 1997, en el curso de doctorado «El papel institucional de los partidos políticos».

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, así como los Estatutos de la Universidad Complutense aprobados por Real Decreto 1555/1991, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 26 de agosto de 1993, para el procedimiento administrativo, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y dado que el alumno don José Antonio Valdueña Maestre, presuntamente ha incurrido en faltas disciplinarias tipificadas como graves en el artículo quinto a) 2.º, y quinto a) 3.º, del Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 que, de ser aprobadas, pueden ser sancionadas por este Rectorado con algunas de las correcciones previstas en el artículo sexto del citado Reglamento de Disciplina Académica, se resuelve:

Primero.—Incoar expediente disciplinario al alumno de la Facultad de Derecho don José Antonio Valdueña Maestre.

Segundo.—Nombrar Instructor del expediente al Profesor titular de la Facultad de Derecho, don Víctor Fuentes Camacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 898/1985, que-

dando adscritos a los sólo efectos de dicha instrucción, por el tiempo que dure el procedimiento, a la Inspección de Servicios de esta Universidad.

De acuerdo con el artículo 9.º, punto 2 del citado Decreto de 26 de agosto de 1993, para el procedimiento administrativo, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá el interesado solicitar en los quince días siguientes a la notificación de la iniciación del procedimiento la práctica de las pruebas que se estime pertinentes.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Rector, Rafael Puyol Antolin.—38.533.

## GRANADA

### Facultad de Ciencias

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciada en Ciencias Biológicas de doña Magdalena Lucía Fernández Sánchez, nacida el día 13 de diciembre de 1962, que fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el día 28 de octubre de 1986 y registrado al número 4.667 de la Sección de Títulos del Ministerio, en virtud de orden del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, se hace público por término de treinta días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre tramitación de expedientes para la obtención de duplicados de títulos académicos y profesionales por deterioro o extravío de los originales.

Granada, 19 de junio de 1997.—El Secretario de la Facultad.—38.688.

## PAÍS VASCO

### Facultad de Medicina y Odontología

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciada en Medicina y Cirugía de doña Carmen Martínez de Irujo, que fue expedido el 15 de octubre de 1982 y registrado en el Ministerio al número 8.402, se hace público por término de treinta días hábiles para oír reclamaciones. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988.

Leioa, junio de 1997.—El Jefe de Negociado de Títulos.—38.265.